

MAASTRICHT Y LAS CONDICIONES DE CONVERGENCIA

Ratificando el texto aprobado por los Jefes de Estado o de Gobierno en diciembre de 1991, el pasado 7 de febrero, se firmó por los Ministros de Asuntos Exteriores, en la ciudad de Maastricht el Tratado de la Unión Europea, que en un texto único recoge las conclusiones y los acuerdos obtenidos a través de dos Conferencias Intergubernamentales sobre la Unión Política y la Unión Monetaria y Económica.

Como una consecuencia, antes y después de Maastricht, se ha escrito y hablado mucho utilizando palabras y términos que en la mayoría de los casos suenan novedosos, cuando no a totalmente desconocidos. Entre ellos se repiten continuamente "cohesión económica y social", "programa de convergencia", "competitividad"..., etc.

Nuestra modesta pretensión es intentar facilitar la comprensión de esta terminología, yendo más allá de la simple definición, tratando de utilizar un lenguaje menos complicado que el generalmente utilizado por políticos y economistas.

Se inicia una ambiciosa nueva andadura, después de haberse superado con relativo éxito las anteriores, basadas en la consecución de un mercado interior único que culminará a finales de 1992, mediante el cual se finalizan los procesos de implantación en el entorno del territorio comunitario de las cuatro libertades o liberalizaciones: libertad de circulación de mercancías, libertad de circulación de servicios, libertad de circulación de capitales y libertad de circulación de personas.

Es precisamente ahora, si realmente se culmina el proceso, como veremos más adelante, cuando de verdad se llegue a percibir la sensación real de pertenecer a una sociedad transnacional, con una moneda única, un banco central y una política exterior y de defensa común, entre otros fundamentos básicos.

Para ello el camino a recorrer es ciertamente difícil y escabroso, pues se han de vencer arrogancias y desconfianzas mutuas, elevando el grado de tolerancia. Se necesitarán todavía muchos años para que exista una sensibilización y conciencia de ciudadano comunitario con sentido de la solidaridad entre los distintos pueblos. Deberán ampliarse los canales y sistemas de información para que cada persona obtenga el conocimiento sobre los logros y problemas de los otros pueblos,

no solo de quejas y reivindicaciones, de peticiones de subvenciones y ayudas, sino que compartan sus tradiciones, sus pensamientos, sus personajes relevantes en las artes y en las ciencias y en definitiva lograr una conciencia de sentirse orgulloso de ser europeo.

Este Tratado de la Unión Europea, que para entrar en vigor el 1 de enero de 1993, ha de ser ratificado por todos los

Parlamentos de los doce países miembros y aprobado en referéndum en Irlanda y quizás en Francia, se convertirá en la verdadera "Constitución" comunitaria. Es de todos conocida la posición del pueblo danés ante el referéndum, cuyo resultado y sus implicaciones merece un comentario aparte, que haremos oportunamente.

En España no está previsto, ni existe intención del Ejecutivo de efectuar la



consulta popular, elevando el trámite únicamente ante el Parlamento español, donde no es previsible su rechazo. No obstante, algunas voces se han elevado discrepantes solicitando el referéndum, poniendo en duda los supuestos beneficios que obtendrá España a través de los fondos de cohesión, siempre y cuando éstos se mantengan en su propuesta original. A este respecto, tampoco ha sido muy oportuna la intervención de Felipe González en la conferencia de Río, prometiendo triplicar la ayuda española en los próximos diez años (pasar del actual 0,2% del PIB, al 0,7%). No parece coherente, en este momento, reclamar fondos comunitarios en favor de las regiones españolas menos favorecidas y simultáneamente ofrecer, en un excesivo alarde de generosidad, un desembolso mayor en ayudas al medio ambiente de terceros países. Bien es verdad que la aportación actual de España es inferior a la media comunitaria, que se sitúa sobre el 0,35% del PIB.

No obstante, el Gobierno español ha dejado en manos del Tribunal Constitucional, la decisión final de someter a referéndum la incorporación de España a la futura Unión Europea, o la reforma de la Constitución, si así lo estimasen, por lo que conlleva de renuncia a buena parte de la propia soberanía. Los comentarios generales apuntan hacia la no celebración y, en todo caso, indican la aparente dificultad de conseguir la comprensión por el pueblo español de los contenidos del Tratado de Maastricht, que muchos consideran excesivamente complejos.

Inmediatamente después de haberse firmado el Tratado, el 12 de febrero pasado, el Presidente de la Comisión Jacques Delors, presentó ante el Parlamento Europeo, las propuestas sobre las políticas que deberán seguirse en el período entre 1993 y 1997. Estas propuestas, denominadas "paquete Delors II", como relevo al paquete "Delors I" que se aplicó en el período 1989/1992, se dirigen en tres precisas direcciones: 1) crear las condiciones para una mayor cohesión económica y social, que reduzca y elimine las diferencias entre regiones y categorías sociales; 2) el fortalecimiento de la competitividad de las economías nacionales y de las empresas y, por último 3) la actividad exterior.

COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Como comentamos en el párrafo anterior, el "paquete Delors II", enfoca directamente uno de los principales problemas que es necesario superar para acceder a la

TABLA 1

CALENDARIO DE RATIFICACIONES DEL TRATADO DE MAASTRICHT		
	Fecha	Procedimiento
Dinamarca	02-Jun	Referéndum
Irlanda	18-Jun	Referéndum
Francia ^(*)	Septiembre	Referéndum
Portugal	Verano	Mayoría parlamentaria simple
Luxemburgo ^(*)	Verano	Mayoría parlamentaria (2/3)
España	Otoño	Mayoría parlamentaria (2/3)
Reino Unido	Otoño	Mayoría parlamentaria simple
Bélgica ^(*)	Otoño	Mayoría parlamentaria (2/3)
Holanda	Otoño	Mayoría parlamentaria simple
Alemania ^(*)	Otoño	Mayoría parlamentaria (2/3)
Italia	—	Mayoría parlamentaria simple
Grecia	—	Aprobación parlamentaria

(*) Necesitan mayoría especial para modificar la Constitución.



tercera etapa de la Unión Europea: la cohesión económica y social.

El Fondo de Cohesión tiene como objetivo proporcionar una contribución financiera de la Comunidad a aquellos

Estados miembros cuyo PNB por habitante sea inferior al 90 por ciento de la media comunitaria.

Del total previsto de 20.000 millones de ecus en recursos suplementarios para

ESCENARIO MACROECONÓMICO 1992-1996

	PLAN DE CONVERGENCIA					
	1991	1992	1993	1994	1995	1996
PIB	2,4	3,0	3,3	3,6	3,6	3,5
Demanda interna	2,9	3,3	3,4	3,6	3,6	3,4
Inversión total	1,6	3,2	5,1	6,2	5,8	5,4
Empleo	0,2	0,6	1,6	1,9	1,9	1,8
Productividad	2,1	2,3	1,7	1,7	1,7	1,7
Inflación media	6,3	5,8	4,6	3,7	3,2	3,0
Remun. por asalar.	8,5	6,5	5,3	4,5	4,0	4,0
C.L.U.	6,3	4,1	3,6	2,7	2,3	2,3
Déficit Público (% PIB)	-4,4	-4,0	-3,5	-2,7	-1,8	-1,0

UEM: CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CONVERGENCIA (Dic. 91)

	CRITERIOS DE CONVERGENCIA					CUMPLIMIENTO					Valoración
	Inflación ⁽¹⁾	TIR largo plazo deuda pública	Déficit presupuest. ⁽²⁾	Deuda pública ⁽²⁾	Disciplina cambiaria (Banda fluct.)	Inflación	TIR largo plazo deuda pública	Déficit presupuest.	Deuda pública	Disciplina cambiaria (Banda fluct.)	
Francia	2,5	8,8	-1,5	47	±2,25%	sí	sí	sí	sí	sí	5
Luxemburgo	2,4	8,1	+2,0	7	±2,25%	sí	sí	sí	sí	sí	5
Dinamarca	1,8	8,8	-1,7	67	±2,25%	sí	sí	sí	no	sí	4
Gran Bretaña	3,7	9,7	-1,9	44	±6%	sí	sí	sí	sí	no	4
Alemania	4,1	8,1	-3,6	46	±2,25%	no	sí	no	sí	sí	3
Bélgica	2,8	8,9	-6,4	129	±2,25%	sí	sí	no	no	sí	3
Irlanda	3,5	9,3	-4,1	103	±2,25%	sí	sí	no	no	sí	3
Holanda	4,8	8,6	-4,4	78	±2,25%	no	sí	no	no	sí	2
Italia	6,2	12,6	-9,9	101	±2,25%	no	no	no	no	sí	1
España	5,5	11,7	-3,9	46	±6%	no	no	no	sí	no	1
Grecia	17,6	20,8	-17,9	96	sin banda	no	no	no	no	no	0
Portugal	9,8	14,1	-5,4	65	sin banda	no	no	no	no	no	0

(1) Información disponible a 15-12-1991.

(2) Estimación 1991. % PIB.

el período 1993/1997, algo más de la mitad, unos 11.000 millones de ecus están destinados a reducir las diferencias entre regiones y categorías sociales. Por eso, las orientaciones que la Comisión europea propone para su aprobación a los Estados miembros, antes de que finalice 1992, suponen, si se aceptan, que Grecia, Irlanda y Portugal, recibirán en el período citado, el doble de fondos con cargo al presupuesto comunitario.

Idénticas medidas se deberían aplicar a las regiones más desfavorecidas de España. Las ayudas en favor de las otras regiones con retraso en su desarrollo (Mezzogiorno italiano, Córcega y departamentos franceses de ultramar, Irlanda del Norte y, por vez primera, las regiones de la antigua Alemania oriental), aumentarán en dos tercios en los próximos cinco años en comparación con lo recibido en 1992. Asimismo, las regiones en declive industrial y las zonas rurales con dificultades, verán incrementar las ayudas en un 50%. Lógicamente, estos fondos se nutrirán de aumentar la participación de los países ricos en el presupuesto de la Comunidad —del 1,20% al 1,37% del PNB— por ingresos procedentes de cotizaciones nacionales tomando como baremo la riqueza de cada país, disminuyendo por otra parte el peso específico de los ingresos por IVA.

Lo expresado en el párrafo precedente es lo previsto y lo firmado en Maastricht, pero en los últimos días según expresiones en privado del propio Presidente de la Comisión, en contraposición a lo expuesto en el Parlamento, ha cedido a la presión de los países ricos (Reino Unido, Alemania y Holanda) que exigen una rebaja, dejando abierta la posibilidad de un recorte en la duplicación de los fondos como crecimiento mínimo, en las ayudas para los cuatro países menos ricos

(España, Grecia, Irlanda y Portugal). Se clasifican como países pobres, dentro de la Comunidad, a aquellos que no alcanzan el 75% de la renta per cápita de la media comunitaria.

Además, a finales de junio se celebra en Lisboa una nueva cumbre comunitaria, donde se llevará la propuesta de incremento de la aportación al Fondo de Cohesión, con la impresión previa, de que los llamados países ricos han ganado la partida de no incrementarla. La minoría que puede ejercer el bloqueo —Grecia, Irlanda, España Luxemburgo, junto con la Presidencia portuguesa— intentarán que salga adelante tal como se concibió inicialmente. Como contrapartida a esta iniciativa de congelar los presupuestos hasta 1995, el Presidente de la Comisión propondrá al Consejo la ampliación hasta 1999 del programa presupuestario.

COMPETITIVIDAD

Siguiendo con nuestra exposición inicial, en las propuestas del Presidente de la Comisión al Parlamento Europeo, se hace especial incidencia en la necesidad de potenciar el fortalecimiento de la competitividad de las economías nacionales y de las empresas. Baste recordar que en el artículo 130 del Tratado de Maastricht, se estipula que la Comunidad y los Estados miembros tendrán que velar por garantizar las condiciones necesarias para la competitividad de la industria y el desarrollo de las empresas, sobre todo de las pequeñas y medianas, y del fomento y cooperación entre empresas. En I+D (investigación y desarrollo) tecnológico, se protegen especialmente las realizaciones de alta calidad. Por último, el Tratado permite la dotación de redes de infraestructura (transportes, telecomu-



CRONOLOGÍA BÁSICA DE LA UEM (MAASTRICHT)

1-Jul-90	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de la Fase I
10-Dic-91	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por los Jefes de Estado y de Gobierno de los tratados de Unión Política y de Unión Económica y Monetaria. Habrán de incorporarse a los textos fundacionales de la CEE y ser ratificados posteriormente por los parlamentos nacionales y en algún caso en referéndum (el proceso durará previsiblemente algo más de un año). • Se “congela” el ecu. • Los Estados miembros deberán: <ul style="list-style-type: none"> — Eliminar todas las trabas a la libre circulación de capitales. — Adoptar, si fuese necesario, programas de convergencia.
1-Ene-94	<ul style="list-style-type: none"> • Comienzo de la Fase II. Contenido: <ul style="list-style-type: none"> — Creación del IME: Coordinar políticas monetarias y preparar el SEBC. — Reducir déficit fiscales excesivos. — Independencia de bancos centrales. • Antes del 31 de diciembre de 1996 los Jefes de Estado y de Gobierno decidirán si la fase final de la UEM comienza antes de que finalice 1997 (véase el cuadro anterior para las condiciones).
1-Ene-97	<ul style="list-style-type: none"> • Posible comienzo de Fase III. <ul style="list-style-type: none"> — Política monetaria común bajo la autoridad del SEBC. — Tipos de cambio fijos frente al ecu que se convertirá en última instancia en moneda única de las monedas de los países que se integren en la Fase III.
1-Ene-99	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio “automático” de la Fase III si no lo ha hecho previamente.

nicaciones y energía) capaces de garantizar el mejor funcionamiento del mercado único.

Es evidente que en España se han ido perdiendo puestos en el ranking de la competitividad, constante que se repite desde 1986, achacables en mayor medida a las deficiencias estructurales, tales como: un menor nivel tecnológico; falta de inversiones en I+D; unas peores infraestructuras de comunicaciones; escasa cultura estratégica y empresarial y una mayor rigidez y proteccionismo del mercado interior; y en menor medida por los costes sociales y cargas fiscales, así como una mayor conflictividad social, derivada a pérdida de horas de trabajo y una menor productividad. Las orientaciones prioritarias de la Comisión, recuerdan que la competitividad es responsabilidad e iniciativa de las empresas, siendo la intervención de la Comunidad complementaria a las acciones de los Estados miembros y de las empresas.

Como dato significativo, baste saber que en este primer trimestre de 1992, el índice de competitividad española en sus exportaciones a la CE, disminuyó en un 25%. Más que en todo el año 1991 y más

del doble de la registrada con los países de la OCDE, aún teniendo en cuenta que el tipo de cambio de la peseta se ha depreciado en el mismo período frente a las principales monedas de la CE, aunque no lo suficiente como para paliar el crecimiento de los precios.

EL PLAN DE CONVERGENCIA:

La consecución de los objetivos de la UEM (Unión Económica y Monetaria) acordados en Maastricht, para acceder al proceso, irreversible, de integración final, exige que se satisfagan cinco condiciones económicas y cambiarias imprescindibles, bajo uno de los tres principios básicos, el llamado principio de no discriminación, que exige el establecimiento de unas condiciones objetivas por las que se garantice a los Estados miembros su no exclusión del paso a la tercera etapa. Los otros dos principios son los de no coerción y no veto.

Es necesario precisar que no se debe confundir las condiciones de convergencia establecidas en el Tratado de Maastricht, exigibles para conseguir la

homogeneización de los Estados miembros en sus posiciones económicas y cambiarias, con el Plan de Convergencia propuesto por el Gobierno español, que programa las acciones que entiende necesarias para la consecución de aquellas en el período 1992/1997.

Estas condiciones o criterios de convergencia, que no guardan entre sí un orden de prelación o de preferencia en su cumplimiento, sino que deberán cumplirse simultáneamente antes de 1997, como veremos a continuación, son las siguientes:

1 - TIPO DE CAMBIO:

En el período previo al paso a la tercera etapa, la moneda nacional deberá haber observado, durante al menos dos años, los límites normales de fluctuación del mecanismo de cambios e intervención del SME (Sistema Monetario Europeo), dentro de la banda estrecha ($\pm 2,25\%$), sin haber sufrido devaluación alguna frente a ninguna otra moneda del sistema.

Este criterio excluiría actualmente a Grecia y exigiría a España, Gran Bretaña y Portugal, incorporarse a la banda estrecha. Recuérdese que ahora se mueven en la banda ancha del $\pm 6\%$.

2 - INFLACIÓN:

El diferencial de inflación —medido en términos del IPC— no deberá superar, al menos en el año anterior a la evaluación, en un 1,5% a la media de los tres países con mayor estabilidad de precios.

3 - TIPOS DE INTERÉS:

Los tipos de interés nominales a largo plazo, no deberán exceder en más de un 2% —medidos tomando como referencia los bonos de deuda pública o activos financieros similares— a la media de los tres países con tipos más bajos, también referidos a los doce meses anteriores a la evaluación.

4 - DÉFICIT PRESUPUESTARIO:

El déficit de las Administraciones Públicas, incluidas las Locales, no debe ser superior al 3% del PIB, durante el año previo al pase a la tercera etapa y,

5 - DEUDA PÚBLICA:

El saldo de la deuda pública, o nivel de endeudamiento público, no podrá ser superior al 60% del PIB.

Hemos desestimado hacer un análisis pormenorizado de las discusiones y diferencias de criterios de los distintos Estados miembros en Maastricht, en el

momento de fijar los índices y los plazos establecidos para su consecución expresados anteriormente, por entender que sería excesivamente prolijo y poco clarificador. Como ejemplo, digamos en el objetivo marcado de inflación, que algunos países lo han considerado excesivamente restrictivo, por cuanto pudiera darse que en los tres países a tomar como referencia, tuviesen un proceso deflacionista al ser países pequeños con más facilidad para estabilizar sus precios, excluyendo por tanto, a países con una tasa de inflación aceptable, pero no dentro del standard fijado en Maastricht. Discusiones similares se produjeron en el momento de fijar el déficit presupuestario y el nivel de endeudamiento público, centradas en qué momento los Estados miembros deberían pasar la evaluación.

LA SITUACIÓN ESPAÑOLA Y EL PLAN DE CONVERGENCIA:

En la fecha de la firma del Tratado de Maastricht, España solo cumplía uno de los criterios de convergencia, el de la Deuda Pública con un 46% del PIB y casi rozaba el de déficit público, estando bastante alejada de las restantes condiciones, especialmente de los tipos de interés y tasa de inflación.

Consecuentemente, el Ministro de Economía, pretendiendo estar en 1997 — incluso ha manifestado que en 1996— en el grupo de países que accedan a la tercera etapa y es evidente que sólo lo conseguirán cinco o seis países, ha presentado y aprobado en Consejo de Ministros un programa de acciones encaminado al cumplimiento de los criterios de convergencia de Maastricht, llamado Plan de Convergencia.

Por razones de espacio, no vamos a entrar en detalles sobre el mismo, ya que estimamos conveniente dedicar un nuevo comentario más amplio por el que veamos desde la filosofía que sustenta el Plan de Convergencia, hasta las medidas estructurales, que afectan esencialmente al mercado de trabajo (movilidad funcional y geográfica, reforzamiento del proceso de búsqueda de empleo y la formación profesional) y las otras medidas de desregulación económica; de liberalización; etc., pasando por las políticas monetarias, fiscales y presupuestarias previstas.

En forma breve y resumida, expondremos a continuación el detalle del programa propuesto:

- * PIB: Aumento medio del 3,5%.
- * Inversión: Deberá crecer más que el PIB, hasta alcanzar el 27,7% en 1996.
- * Déficit exterior: Reducción al 2,5%.



- * Empleo: Creación de un millón de puestos en cinco años.
- * Mercado de trabajo: Objetivo básico: flexibilizar para crear empleo y controlar la inflación.
- ** Parados: Incentivar a los parados para que busquen activamente empleo.
- ** Formación: Mejorar la cualificación mediante la reforma en profundidad de la formación profesional.
- ** Reformas laborales: Reformar el INEM, el Estatuto de los Trabajadores y de la FP.
- * Inflación: Pasar del 6,3% de 1991, al 3% en 1996.

- * Déficit público:
 - ** Del Estado: Pasar del 3,2% de 1991 al 0,75% en 1996.
 - ** De las CC.AA.: Pasar del 1,1% al 0,2% en 1996.
 - ** Déficit conjunto: Pasar del 4,4% de 1991 al 1% en a 1996.

CARLOS SANTANA CABRERA